Esquel, de febrero de 2020.-

------**VISTO** ----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 74 por el demandado contra el decreto judicial del 27/06/2019 (fa. 31 y vta.) concedido a fs. 75; y----------

-----**CONSIDERANDO** ----------

---1.- Éste Tribunal como juez del recurso, está facultado para examinar su procedencia y admisibilidad.----------

-Observamos que el proveído del 27/06/2019 fue notificado por cédula al demandado el 13/11/2019 (v. fs. 57/58).----------

--El 27/11/2019 apeló conforme cargo electrónico (fs. 74 vta.) y se le concedió el recurso.----------

----2.- Adelantamos que el recurso fue mal concedido.----------

---De las actuaciones surge que, el 26/11/2019 a las 09:00 hs. venció indefectiblemente el plazo para apelar (5 días). Si bien el plazo comenzó a correr el 14/11/2019, los días 14 y 15/11/2019 hubo suspensión de plazo y el 18/11/2019 fue feriado.----------

-----En consecuencia, el escrito “SE PRESENTA – CONTESTA DEMANDA – OFRECE PRUEBA – SOLICITA AUDIENCIA – APELA” con cargo el 27/11/2019 a las 8:10 hs. fue tardío.----------

----Transcurrió el tiempo legal para que se produzca el efecto jurídico, en éste caso la extinción del derecho, porque caso contrario se lesionaría la garantía del debido proceso.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----1°) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación

intentado a fs. 74 por el demandado, por las consideraciones expuestas precedentemente ------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /20 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria